



SENTENCIA No. 019

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Diecisiete (17) agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	76001-40-03-027-2020-00333
PROCESO:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO:	INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.

I. ASUNTO

Pasa a dictarse sentencia dentro del presente proceso de verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S., distinguido con radicación No. 2020-00333-00.

II. ANTECEDENTES

2.1.- Relató la parte actora que la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S. A., ahora CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., en calidad de arrendadora, celebró el día 27 de octubre de 2018, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA, con la sociedad INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S., en calidad de arrendataria. Contrato que inició el 1 de noviembre de 2018, con una duración de doce meses, y cuyo canon mensual de arrendamiento se acordó en la suma de \$5.795.000 pagaderos por mensualidades anticipadas los primeros cinco días de cada mes, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 154 No. 20-75 CASA No. 3 CONDOMINIO PIEDRALINDA de esta Ciudad, el cual se encuentra actualmente ocupado por la parte arrendataria.

2.2.- Manifiesta el extremo activo que, la sociedad demandada incumplió los términos del contrato, en lo que respecta al pago del canon mensual estipulado, adeudando, a la fecha de presentación de esta demanda, los cánones de arrendamiento causados el mes de marzo de 2020 y junio de 2020.

2.3.- Con fundamento en lo anterior, la parte demandante solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento antes descrito, y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble a su favor.

2.5.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación de la parte demandada. Acto que se cumplió conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que el extremo pasivo, durante el término que legalmente disponía, se opusiera a los hechos y pretensiones de la demanda, lo que faculta a la suscrita a proferir fallo de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre inmueble ubicado en la Carrera 154 No. 20-75 CASA No. 3 CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRALINDA P.H. de esta Ciudad.

3.3.- La sociedad demandada INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S., se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 26 de julio de 2021, y durante el término que tenía para oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, guardó silencio.

3.4.- En consecuencia y ante la falta de defensa de los demandados, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, que, a su tenor literal reza: “...*Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución...*”.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento inmueble ubicado en la Carrera 154 No. 20-75 CASA No. 3 CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRALINDA de esta Ciudad, suscrito entre **CONTINENTAL DE BIENES S. A** como arrendadora y la sociedad **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, como arrendataria.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a **CONTINENTAL DE BIENES S. A**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650), para que procedan en conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijese como agencias en derecho en la suma de **\$ 1.000.000**

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **116** DE HOY **18 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e96c146171f2d0bf7872b06ce3d934feb50832ec9ee3229761a62d220ed0cd9**

Documento generado en 17/08/2021 04:10:44 PM